



**OFICIO NO. 02467-DNCP-2024**

**Sección:** Dirección Nacional de Contratación Pública

**Asunto:** Devolución por Oficio

Quito, D.M. 04 diciembre de 2024

Señor

Franklin Edmundo Encalada Calero

**Gerente**

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO

Av. 25 de Julio, Guayaquil 090203

Teléfono: 04 2430 475

Guayaquil, Guayas. –

De mi consideración:

En atención a la "SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2024-2477" y la documentación adjunta por la entidad contratante, ingresada a través del sistema informático de la Contraloría General del Estado, módulo "cge ContratacionPublica", manifiesto lo siguiente:

## 1. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 25 de noviembre de 2024 el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, ingresó la "SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2024-2477".
- 1.2. El 02 de diciembre de 2024 la Dirección Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, avocó conocimiento de la solicitud, a base de su misión, funciones y atribuciones conferidas en el artículo 17 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado.
- 1.3. Amparados en lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el 03 de diciembre de 2024 a través del Sistema Informático de la Contraloría General del Estado, módulo "cge ContratacionPublica" se realizó la devolución del trámite por documentación imprecisa y se solicitó información adicional.
- 1.4. El 04 de diciembre de 2024 a través del Sistema Informático de la Contraloría General del Estado, módulo "cge ContratacionPublica", se verificó que el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, no adjuntó la información adicional requerida.

## 2. NORMATIVA APLICABLE:

- 2.1. El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa:

1/5

*“... Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...).”*

**2.2.** El artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina:

*“... Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación (...).”*

**2.3.** El artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

*“... Requisitos para solicitar el informe. - La entidad contratante deberá remitir a la Contraloría General del Estado la solicitud de informe de pertinencia a través de los medios electrónicos correspondientes la cual deberá contener al menos la siguiente información y documentación:*

1. El formulario de solicitud de pertinencia determinado por la Contraloría General del Estado que contendrá lo siguiente:
  - a. Objeto de la contratación;
  - b. Tipo de contratación;
  - c. Plazo de la contratación;
  - d. Presupuesto referencial de la contratación;
  - e. Declaración de existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;
  - f. Declaración de que la contratación consta en el Plan Anual de Contratación;
2. Informe de necesidad de la contratación;
3. Instrumento/s en el/los cual/es se definió el presupuesto referencial;
4. Certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación; y,
5. Los demás documentos que la Contraloría General del Estado haya dispuesto mediante resolución (...).”

**2.4.** El artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

*“... Devolución de la solicitud. - Si la entidad contratante no adjunta los requisitos establecidos en el artículo 61 del presente Reglamento, están*

*incompletos o son imprecisos, se devolverá la solicitud a través del sistema informático que implemente la Contraloría General del Estado, a fin de que remita la información y o documentación adicional solicitada, para el efecto, se podrá conceder el término máximo de 2 días por cada pedido de información, a excepción de los procesos de contratación bajo régimen especial, en los cuales, se otorgará el término máximo de 1 día.*

*En caso de que el solicitante no registre la información y/o documentación adicional requerida, o si la registra y se mantienen las observaciones, mediante oficio se devolverá la solicitud y se archivará el trámite, pudiéndose iniciar uno nuevo de considerarlo necesario (...)*”.

**2.5.** El artículo 182 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

*“... Procedencia y trámite.- Las entidades contratantes de la Red Pública Integral de Salud aplicarán el presente procedimiento de régimen especial para la contratación de fármacos y bienes estratégicos en salud, indistintamente del monto de contratación, siempre que el fármaco o bien estratégico en salud no esté disponible en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS y en todos los casos bajo modelos de adquisición centralizada, por lo que corresponde a cada subsistema realizar una compra consolidada para todas las entidades o unidades desconcentradas que la integran.*

*La adquisición de fármacos por este procedimiento, se realizará conforme al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente y, por excepción, su adquisición será autorizada conforme las disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional.*

*El procedimiento de subasta inversa institucional deberá realizarse por fármacos o bienes estratégicos en salud, individuales, previa justificación debidamente motivada.*

*Únicamente podrán agruparse fármacos por el grupo anatómico descrito en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente. Por ningún motivo se deberá comprar fármacos y bienes estratégicos en salud, en un mismo procedimiento.*

*Los pliegos, a más de los requisitos de carácter legal, económico y financiero, deberán contener las fichas técnicas sobre los fármacos o bienes estratégicos en salud a contratar.*

*En todos los procedimientos de subasta inversa institucional, se conformará una comisión técnica, que estará integrada y actuará conforme lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General (...)*”.

**2.6.** El artículo 7 del Instructivo para la Solicitud, Trámite y Emisión del Informe de Pertinencia a los Procesos de Contratación Pública, expedido mediante Acuerdo No. 013-CG-2021, de 13 de agosto de 2021, manifiesta:

*“... Verificación de la información registrada y documentación adjunta por la entidad contratante. - La Dirección Nacional de Contratación Pública efectuará una verificación de la información registrada e ingresada en la “Solicitud de Informe de Pertinencia” y de la documentación adjunta por la entidad contratante. De existir información y/o documentación incompleta y/o imprecisa y/o errónea y/o falsa; la Dirección Nacional de Contratación Pública, mediante oficio, devolverá el trámite al solicitante para que envíe una nueva petición de considerarlo necesario, para el efecto los usuarios deberán revisar la notificación que será enviada al correo electrónico registrado y descargar el documento de devolución desde el módulo de “Contratación Pública”. La entidad podrá solicitar nuevamente el “Informe de Pertinencia” cumpliendo con lo dispuesto en el presente instructivo (...).”*

### **3. ANÁLISIS:**

De los antecedentes expuestos, se verificó lo siguiente:

- En la "SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2024-2477"; apartado "Procedimiento", la entidad contratante declaró "Subasta Inversa Electrónica"; sin embargo, de la revisión del numeral 6 del estudio de mercado, se identificó que los bienes a ser adquiridos tienen la calidad de "FÁRMACOS"; en tal virtud; se inobservó lo establecido en el artículo 182 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### **4. CONCLUSIÓN:**

En virtud de lo expuesto; y, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se efectúa la **devolución del trámite y archivo** de la "SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2024-2477", cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PAC 2024 ANALIZADO Y VALIDADO EN COMITÉ DE FARMACOTERAPIA ACTA DE COMITÉ GG-CFT-2024-003 GRUPO A", por registrar información imprecisa, de conformidad con los términos antes expuestos.

La veracidad de la información declarada en la "SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2024-2477", es de exclusiva responsabilidad de los operadores que generan la solicitud y de la máxima autoridad o su delegado que la suscribe.

La entidad contratante de considerarlo necesario podrá realizar una nueva petición, conforme lo establecido el artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La suscripción de la presente devolución se realiza en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 17.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 del Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado.

Dr. Antonio Mora Serrano

**Director Nacional de Contratación Pública**

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

CC: 104626

<b>Validado por:</b>	Edison Paúl Iñiguez Quille	
<b>Supervisado por:</b>	Edgar Patricio Cepeda Abril	
<b>Elaborado por:</b>	María Gabriela Alvear Del Pozo	